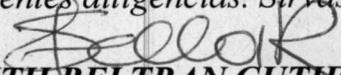


INFORME SECRETARIAL. 2018 00273 00. Villavicencio, 03 de noviembre de 2020.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **16 DIC 2020**

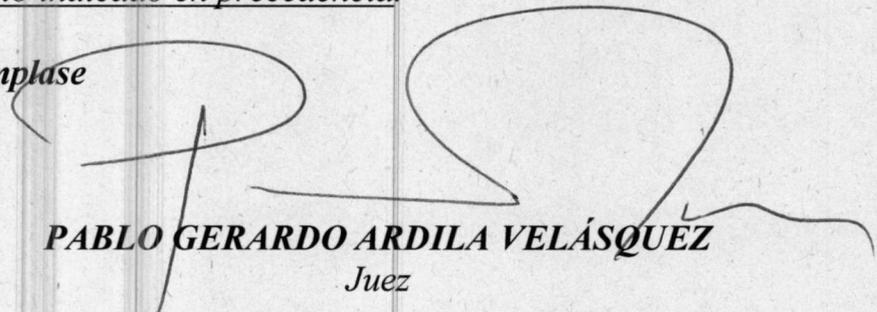
No se tienen en cuenta la notificación por aviso efectuada por la parte actora a la demandada CARMEN JANETH WILCHES CASAS, toda vez que, pese a indicar que se trataba del "aviso" previsto en el art. 292 del CGP, se mal informó a dicha demandada toda vez que se le dijo que tenía el término de 10 días hábiles para presentarse en la sede del Juzgado para recibir notificación personal del auto admisorio, como si se tratara de la citación o comunicación prevista en el art. 291 ejusdem la cual ya fue debidamente efectuada el día 03 de diciembre de 2019, como se precisó en el auto anterior.

Dicho de otro modo, el apoderado demandante confundió la citación de que trata el art. 291 del CGP con el aviso del art. 292 de la misma obra, y adicionalmente hizo referencia en el documento enviado de normas aplicables a la especialidad laboral (art. 29 C.P.T. y S.S.) que nada tienen que ver con este asunto.

Para el presente caso la citación se reitera fue surtida en debida forma, y por ello en el auto del 13 de julio de 2020 se le solicitó a la parte actora continuar con la notificación de la mencionada demandada enviándole el aviso correspondiente, para lo cual el interesado debía no volver a citar a la demandada, sino enviarle a la misma dirección de la citación, un aviso en el que se exprese su fecha y la de la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce del caso, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, acompañando el mismo con copia cotejada del auto admisorio, y, comoquiera que en la actualidad está restringida la entrada de personas a la sede del Juzgado por cuenta de la pandemia COVID-19, aportar también, copia de la demanda y sus anexos para facilitar su traslado. Cumplido lo anterior, deberá aportar al plenario la certificación de entrega expedida por la empresa de correos.

*Por lo anterior, **no se accede** a señalar fecha para la audiencia inicial conforme lo solicitado por el doctor HENRY EDUARDO TORRES MORENO, y en su lugar **requiere** a la parte actora para que continúe con la notificación de la demandada CARMEN JANETH WILCHES CASAS, remitiéndole el aviso previsto en el art. 292 del CGP, acorde con lo indicado en precedencia.*

Notifíquese y cúmplase

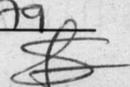

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del
18 DIC 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria